Decreto S. – Seg. N° 2056

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA AL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 678 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Octubre de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de Septiembre de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, el Decreto S.- Seg. N° 1648 de fecha 20 de Agosto de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas preventivas generales de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y dispone la regulación específica para las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, tales como viajes grupales de egresados y de grupos en general, actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiesta para bailes o similares y eventos masivos de más de mil (1000) personas, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 31 de Diciembre del corriente año inclusive.

Que la situación epidemiológica se encuentra en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas preventivas que hacen a la convivencia social tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que asimismo el proceso de vacunación avanzó, logrando altas coberturas con al menos una (1) dosis, la disminución de contagios y el retraso de la circulación de la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que al día 30 de septiembre del corriente año se han aplicado 496.437 dosis de vacunas en la Provincia, y las mismas fueron aplicadas a 308.676 personas, alcanzando en nuestra Provincia la vacunación con dos (2) dosis al 78% de los mayores de 50 años, 72 % de los docentes y 70% a los mayores de 40 años.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 del 30 de Septiembre de 2021, dejándose sin efecto toda norma que se oponga a las disposiciones allí contenidas.

ARTÍCULO 2º.- Establécese la prestación de servicios mediante la modalidad presencial para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Publica Provincial, facultando al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a determinar los casos de dispensa del deber de asistencia al lugar de tareas.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados hasta la fecha.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
a/c Ministerio de Seguridad

Claudia María Palladino
Ministra de Salud